ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION DIRECTA (enero 27 de 2026)

TIPO: COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE

<table>
<tr><th>INFORMACIÓN REQUERIDA</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.</td><td>El Hospital Pio XII es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar la compra de equipos biomédicos y de odontología

La entidad debe llevar a cabo el proceso de compra, teniendo en cuenta que no se cuenta con algunos equipos y otros se encuentran en mal estado y son necesarios para su uso por lo profesionales en las áreas de consulta externa y urgencias en beneficio de la comunidad.
<table>
<tr><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th><th>IMAGEN</th></tr>
<tr><td>EKG MARCA EDAN</td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>SCALER MARCA WOODPECKER UDS-E-LED</td><td>1</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

EQUIPO DE PULSOXIMETRIA CON SENSORES ADULTO Y PEDIATRICO EDAN H100B	1	
KIT TENSIOMETRO FONENDOSCOPIO ADULTO ADC 768-670-11	5	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE de 2018.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza de la orden. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado.

2. Objeto y Obligaciones	**COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE. a)** Cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la oferta presentada y aceptada. **b)** Cumplir con el plazo pactado y en caso de no poder hacerlo, informar por escrito y con anticipación. **c)** Brindar garantía de 12 meses por defectos de fabricación. **d)** Hacer la entrega de los equipos e instalación cuyo costo del transporte está incluido en el valor del contrato, **e)** Constituir la Garantía Única. **f)** Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. **g)** Entregar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que Q.V.MEDICAL S.A.S se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales o planilla de pago. **h)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la Empresa respeto a la calidad de los equipos.
3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 1° del Acuerdo No.013 de 2024 (Estatuto de Contratación) el contrato se celebra bajo la modalidad contratación directa cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los 100 smmlv y el literal t numeral 1° del artículo 38 cuando se trate de contratos para la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer oportunamente, solo se requiere de una oferta.. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado".
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($8.348.980) IVA INCLUIDO. TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará al contratista en un solo pago contraentrega, previa presentación de factura y acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 56 del 27 de enero de 2026. Código presupuestal 2.1.2.01.01.003.06.01.100 Aparatos medicos y quirurgicos y aparatos ortesicos y protesicos

5. Término de Duración	Quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio.
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adiciones el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.
7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	El Hospital exigirá la constitución de las siguientes pólizas: **a) Cumplimiento** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital PIO XII ESE